

Jhon Locke, estado de naturaleza¹

Carlos Hernán Marín Ospina*

RESUMEN

El artículo presenta un análisis de la categoría “estado de naturaleza” en John Locke para lo cual se hace un recorrido por el capítulo II del texto *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* publicado por el autor en 1690. Para ello se identifican las características que, según el autor, configuran el estado de naturaleza del hombre, como son la libertad, la igualdad, la vida, la relación con Dios. Se analiza además, la actividad primordial y fundante del estado de naturaleza como es la actividad económica que a partir del trabajo, conduce a la propiedad y al mercado.

Palabras clave: estado de naturaleza, libertad natural, igualdad natural, vida, bienestar, trabajo, propiedad privada, Dios, economía, reparación, estado de guerra, contrato, Estado.

JOHN LOCKE, STATE OF NATURE

ABSTRACT

This article makes an analysis of the “State of Nature” category in John Locke’s philosophy. The analysis studies the second chapter of “The Second Treatise of Civil Government”, published by Locke in 1690. For that analysis the author considered the following characteristics as part of the man’s state of nature such as freedom, equality, life and the relation with God. Also the primordial and foundational activity in the state of nature, that is, the economic activity that from labour leads to property and the rising of market, is analyzed.

Key words: State of nature, natural freedom, natural equality, life, welfare, labour, private property, God, economy, reparation, state of war, contract, State.

¹ Resultados derivados del proyecto de investigación financiada por la Universidad de La Salle, Departamento de Investigaciones, Facultad de Filosofía y Letras.

* Decano Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de La Salle. Correo electrónico: cmarin@lasalle.edu.co, itaka@cable.net.co

Fecha de recepción: agosto 31 de 2007.

Fecha de aprobación: septiembre 25 de 2007.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo, en primer lugar, hacer una presentación de la categoría “estado de naturaleza” en John Locke a partir exclusivamente del texto *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* publicado por el autor en 1690. Para ello, procedemos con el siguiente recorrido: primero se identifican y analizan las categorías centrales del estado de naturaleza, como son libertad, igualdad, vida y propiedad. En segundo lugar, caracterizado el estado de naturaleza, se analiza la actividad central que realiza el hombre en su estado de naturaleza como es el trabajo en tanto expresión fundamental de lo económico y los efectos o consecuencias de ello. En tercer lugar, se analizan los factores que quebrantan el estado de naturaleza y que lo convierten en un estado de guerra, explicando en qué consiste éste. En cuarto lugar, analizamos la génesis del contrato social, su naturaleza, su contenido y su consecuencia, el Estado. Finalmente, se hace un breve análisis entre dos interpretaciones sobre el estado de naturaleza en Locke, la interpretación de Karen Vaughn y la de C.B. Macpherson, como ejemplo de las muchas que se han escrito, que recogen y representan dos puntos de vista que han primado acerca del concepto de “estado de naturaleza” de John Locke.

Aunque no lo nombra se sabe que a lo largo del texto *Segundo Tratado* está en permanente polémica con Hobbes, contra quien escribe, en últimas, este texto. Por eso, desde el comienzo, aborda la discusión partiendo de las mismas categorías y tesis hobbesianas, y de ellas la categoría central es la de “estado de naturaleza” en lo cual coincide con Hobbes en que debe ser el punto de partida analítico pues es la categoría que permite explicar y entender el Estado y la sociedad actual hoy: “Para entender el poder político correctamente, y para deducirlo de lo que fue su origen, hemos de considerar cuál es el estado en que los hombres se hallan por naturaleza” (Locke,

2000: 36). La categoría “estado de naturaleza” como lo señala Mcpherson (Mcpherson, 1979) y lo recoge Vaughn es un recurso metodológico que le permite tanto a Hobbes (quien fue su primer creador), como a Locke (quien retoma y desarrolla este recurso desde lo económico más explícitamente) hacer una interpretación de la sociedad moderna capitalista. Como afirma Mcpherson la categoría nos permite deducir cómo se comportaría el hombre en ausencia del Estado. Dice Vaughn (1980: 101):

Para Locke, un estado de naturaleza era definido por el hecho de que no hay una autoridad civil convenida que gobierne las acciones de los hombres. Aunque Locke trató el estado de naturaleza como realidad histórica que podía encontrarse, aun en su época, en las selvas de América, su función principal, en sus ideas, es de recurso analítico para revelar la esencia del gobierno, mostrando una existencia sin gobierno. Así afirmó que en ausencia de un gobierno civil, todos los hombres son libres e iguales en el sentido de que ninguno tiene un derecho natural a gobernar a los demás; cada quien es igual a cada cual en su poder político legítimo. La razón de que la soberanía individual absoluta no conduzca al completo caos, piensa Locke, es que cada quien tiene la ley de la naturaleza para guiar sus acciones. Aunque Locke nunca se muestra explícito sobre el contenido de esta ley de la naturaleza [ni aquí ni en sus otros escritos], sí afirma que su fuente es Dios, y que se da a conocer a través de la razón, con sólo que los hombres decidieran emplear sus intelectos con tal propósito.

Sin embargo, son evidentes las grandes diferencias entre Hobbes y Locke a propósito de la categoría “estado de naturaleza”, pues mientras para el primero el contenido central de dicha categoría es la agresión y la desconfianza mutua y permanente, para el segundo es el trabajo productivo, tal como lo señala Habermas (1990: 98):

Porque Locke, a diferencia de Hobbes, parte de que los hombres conservan su vida primariamente a través del trabajo en lugar de mediante la agresión y la defensa, por esto, interpreta el derecho fundamental al automantenimiento como un derecho a la propiedad –con esto la categoría burguesa de ‘trabajo’ liquida el orden natural en el que cada cosa revelaba su esencia en el lugar que le era propio–.

Era ya común para finales de la Edad Media y el Renacimiento el debate y la reflexión en torno a la categoría “estado de naturaleza”; los precursores de dicha reflexión con un contenido “moderno” fueron Samuel Pufendorf, con sus textos *De jure naturae et gentium* (1672) y Hugo Grotius, con su texto *La ley, la Guerra y la Paz* (1625), para quienes fue de interés cómo explicar y legitimar la propiedad privada, el derecho a la propiedad con el origen social o comunitario de la relación de los hombres con los recursos y la naturaleza en general. Para estos autores el paso de la sociedad comunitaria a la sociedad de propiedad individual se hizo por consenso. Como tal podía ser modificado: las cosas se deshacen como se hacen. En contra de esta teoría, Locke defiende el derecho natural a la propiedad privada e individual y su texto lo escribe para demostrar y defender esta tesis: es el trabajo del hombre sobre la naturaleza lo que lo hace propietario de lo producido, y no el consenso entre los hombres.

EL ESTADO DE NATURALEZA

Presentamos el análisis sobre el estado de naturaleza en J. Locke y para ello partimos de las categorías que constituyen y configuran el estado de naturaleza; ellas son libertad, igualdad, Dios, vida, trabajo y propiedad. Veamos brevemente cada una de ellas:

LIBERTAD

El hombre en su estado de naturaleza es ante todo un ser libre que se rige autónomamente teniendo como marco único la ley natural; la libertad, por tanto,

es la particularidad exclusiva del ser humano o su característica esencial: “Es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre” (Locke, 2000: 36).

Cada cual es juez de sí mismo en cuanto portador de la ley natural; la libertad es, por tanto, no sólo un derecho, derecho natural sino también una característica constitutiva del hombre. Como lo puntualiza Habermas, en el estado de naturaleza el hombre está pensando y actuando más en función de sí mismo y menos en función de la construcción de un orden social justo: “También Locke, al igual que la filosofía práctica anterior a él, parecía dar leyes para la vida buena y para el actuar sabio, y no reglas de acuerdo con las cuales se dispondría planificadamente el orden social correcto” (Habermas, 1990: 97).

IGUALDAD

La segunda particularidad o característica es la igualdad: ningún hombre es más que otro o que los demás en ningún aspecto; hombres libres e iguales: “Es también un estado de igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos, y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás. Nada hay más evidente que el que criaturas de la misma especie y rango, nacidas todas ellas para disfrutar en conjunto las mismas ventajas naturales y para hacer uso de las mismas facultades, hayan de ser también iguales entre sí, sin subordinación o sujeción de unas a otras” (Locke, 2000: 36).

Todos los hombres son iguales, tienen las mismas facultades y una naturaleza común, por lo cual no cabe ni la sujeción de unos bajo otros ni menos la destrucción o muerte de nadie: “Y así, habiendo sido todos los hombres dotados con las mismas facultades, y al participar todos de una naturaleza común, no puede

suponerse que haya entre nosotros una subordinación que nos dé derecho a destruir al prójimo como si éste hubiese sido creado para nuestro uso” (Locke, 2000: 38).

VIDA

Este hombre constituido a partir de libertad e igualdad natural tiene restricciones y límites, y su autonomía llega hasta el punto representado por su misma vida. Y ¿qué es la vida? Para Locke la vida es la existencia material y espiritual; en tanto a la primera, el hombre requiere de los elementos o recursos materiales para dicha existencia: es su derecho por naturaleza; por lo tanto, la vida implica el derecho y la obligación consigo mismo a generar los recursos materiales para ello (idea que está presente en Hobbes igualmente); pero este derecho no basta para garantizar la vida de la persona ya que los demás también ejercen el mismo derecho y, finalmente, su ejercicio los enfrenta por el uso y la posesión de los recursos.

Emerge aquí una discusión de fondo. El término “derecho” es un término jurídico y como tal se habla de derecho natural; pero también es un término moral lo cual supondría que en el estado de naturaleza de Locke hay moral (lo cual diverge con Hobbes para quien no existe moral en el estado de naturaleza). Para Vaughn el uso del término “derecho” por parte de Locke está haciendo relación más a un atributo o característica de la vida humana, la existencia humana y no tanto al significado de derecho en el sentido jurídico del término: “Aunque el término *derecho* es un término moral, no sería contrario a la intención de Locke describir estas propiedades no simplemente como derechos, sino también como atributos descriptivos de la existencia humana. En el estado de naturaleza, la existencia humana presupone la vida, la libertad en el sentido de igualdad política natural, y la propiedad en forma de bienes utilizados para su consumo” (Vaughn, 1980: 122).

La vida y su conservación son el límite hasta donde la libertad natural puede llegar y en esto coincide con Hobbes: “Mas aunque éste sea un estado de libertad, no es, sin embargo, un estado de licencia. Pues aunque, en un estado así, el hombre tiene una incontrolable libertad de disponer de su propia persona o de sus posesiones, no tiene, sin embargo, la libertad de destruirse a sí mismo, ni tampoco a ninguna criatura de su posesión, excepto en el caso de que ello sea requerido por un fin más noble que el de su simple preservación” (Locke, 2000: 37).

La vida es sagrada y debe ser respetada por encima de todo; he ahí la esencia de la ley natural, tesis ya elaborada por Hobbes en sus dos obras centrales, *De Cive* y *El Leviatán*. Dicha norma es de obligatorio cumplimiento por parte de todo hombre y no necesita ser enseñada pues el hombre mismo por su propia razón la deduce; en ese sentido, es una ley natural que deviene racional. Al igual que Hobbes, Locke considera sagrada no sólo la vida sino aquellos aspectos o elementos que posibilitan una verdadera y auténtica vida, como son la salud y la propiedad privada sobre cosas: “El estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones” (Locke, 2000: 38).

El respeto y la defensa por la propia vida son sólo una dimensión o una cara de la moneda, siendo la otra el respeto y la defensa de la vida de los demás evitando ponerla en peligro e incluso tratar de salvarla si estuviera en riesgo, siempre y cuando, no se ponga en riesgo la propia vida; para Locke el hombre estaría llamado a cierta solidaridad hacia el sufrimiento y riesgo de los demás: “Por la misma razón que cada uno se ve obligado a preservarse a sí mismo y a no destruirse por su propia voluntad, también se

verá obligado a preservar al resto de la humanidad en la medida en que le sea posible, cuando su propia preservación no se ve amenazada por ello” (Locke, 2000: 38).

Por lo tanto, lo único que puede obligar o permitir atentar contra la vida de otro es la defensa de la propia vida y, en tal caso, debió haberse puesto en peligro la propia previamente con lo cual auto defenderse es cuestión de justicia: “ (...) y a menos que se trate de hacer justicia con quien haya cometido una ofensa, no podrá quitar la vida, ni entorpecerla, ni poner obstáculo a los medios que son necesarios para preservarla, atentando contra la libertad, la salud, los miembros o los bienes de otra persona” (Locke, 2000: 38).

TRABAJO Y PROPIEDAD

En el estado de naturaleza los hombres están dedicados fundamentalmente a vivir en paz, trabajar y a producir lo necesario para vivir. En Locke, por tanto, el mundo económico preexiste al Estado: las relaciones económicas son anteriores a éste pues en el estado de naturaleza el hombre cultiva la tierra, labra la piedra, talla la madera, procesa la uva, construye sus herramientas y su vivienda; acumula e intercambia con otros. La propiedad privada es un concepto tan rico y clave para Locke, como lo afirma Habermas, que posibilita la libertad y la igualdad: Locke definió como su fin, la disponibilidad sobre la propiedad privada, donde están incluidas vida y libertad de la persona (Habermas, 1990: 89). A diferencia de Hobbes para quien en el estado de naturaleza los hombres se enfrentan entre sí a muerte por su sobrevivencia (las actividades económicas están subsumidas y articuladas a una actividad fundamental y prioritaria cual es la defensa de la vida), Locke considera el estado de naturaleza básicamente como un estado de interacción económica de los hombres (Vaughn, 1980: 105; Habermas, 1990: 98). Como fruto de dicha acumulación surge el Estado pues en el estado de naturaleza

llega un momento en el que los procesos económicos (producción, distribución, intercambio, consumo, acumulación) alcanzan tal complejidad que ya la norma natural administrada por cada quien no es suficiente para dirimir los conflictos. En palabras de Vaughn (1980: 106): “el problema de Locke y de los filósofos políticos del siglo XVII en general fue explicar cómo estos recursos apropiados pueden llegar a convertirse en propiedad privada, excluyendo legítimamente los derechos de otros hombres.

El surgimiento de la propiedad privada a partir del trabajo va configurando una distribución desigual de los recursos, y esto a su vez se convierte en fuente de conflictos y disidencias; esto es razón suficiente para el surgimiento del Estado; en esto el análisis de Vaughn se orienta más en la dirección de considerar que ello no es suficiente *per se* para la aparición del Estado, sino que a lo anterior se deben agregar dos elementos adicionales: escasez de tierra y aumento de la población:

A pesar de todo, debemos señalar que aun cuando la distribución desigual de la riqueza aumenta la probabilidad de disidencia en el estado de naturaleza, no es condición suficiente para la institución de un gobierno. La causa última es la escasez de tierras, producida tanto por la propiedad privada cuanto por los aumentos de población. Incluso si la riqueza se encuentra relativamente bien distribuida, aun así habrá problemas cuando las crecientes poblaciones hagan presión sobre los recursos comunes, que van haciéndose cada vez más limitados (Vaughn, 1980: 120).

Con base en ello, considera Vaughn, se hace muy difícil distinguir lo justo de lo injusto; es decir, para la autora es posible en el estado de naturaleza hacer tal distinción pero ello se va diluyendo en la medida en que se dan los dos factores mencionados: “Y aun si cada propietario tiene sólo la propiedad que necesita para mantener su familia, si los recursos comunes ya

no son bienes libres serán inevitables las disputas de propiedad y las quejas donde lo justo y lo injusto ya no son fáciles de distinguir” (Vaughn, 1980: 120).

En tales condiciones, el Estado surge no sólo para proteger la propiedad privada sino, esencialmente para regularla. La no constitución del Estado en tales circunstancias se torna muy costosa en términos de la protección y conservación de lo que cada quien ha logrado acumular con su trabajo. El riesgo de perder lo acumulado es muy alto, tanto que incluso está en juego la vida misma. Desde otra perspectiva, Habermas considera que los distintos elementos que constituyen y caracterizan el estado de naturaleza lockeano son al mismo tiempo la base para la concepción moderna de los derechos humanos: “La deducción de Locke de los derechos humanos es sencilla. En el estado natural, únicamente el trabajo personal para el uso individual confiere un título legal a la propiedad privada. Este derecho natural que, junto con la propiedad privada, asegura también la vida y la libertad, puede ejercitarlo cada cual inmediatamente y también afirmarlo frente a todos, pues este derecho se acota sin más según sus fuerzas físicas y sus habilidades” (Habermas, 1990: 98).

DEL ESTADO DE NATURALEZA AL ESTADO DE GUERRA

En la medida en que nadie puede ser dañado ni en su persona ni en sus bienes ni puesto en situación de riesgo o peligro, a quien se le ponga en tal situación tiene el derecho y la obligación a resarcirse, a defenderse; tiene derecho a la reparación por parte de quien le infringió tales males en su vida o en sus bienes, la reparación puede llegar incluso a la muerte del agresor o al despojo de sus propiedades por parte del agraviado: “Y para que todos los hombres se abstengan de invadir los derechos de los otros y de dañarse mutuamente, y sea observada esa ley de naturaleza que mira por la paz y la preservación de toda la humanidad, los medios para poner en prácti-

ca esa ley les han sido dados a todos los hombres, de tal modo que cada uno tiene el derecho de castigar a los transgresores de dicha ley en la medida en que ésta sea violada” (Locke, 2000: 39).

En el estado de naturaleza cada hombre y todo hombre es juez de sus propias causas, esto es, tiene el derecho de hacer justicia por su cuenta cuando se considere agraviado:

Pues la ley de naturaleza, igual que todas las demás leyes que afectan a los hombres en este mundo, sería vana si no hubiese nadie que, en el estado natural, tuviese el poder de ejecutar dicha ley protegiendo al inocente y poniendo coto al ofensor. Y si en el estado natural cualquier persona puede castigar a otra por el mal que ha hecho, todos pueden hacer lo mismo; pues en ese estado de perfecta igualdad en el que no hay superioridad ni jurisdicción de uno sobre otro, cualquier cosa que uno pueda hacer para que se cumpla esa ley será algo que todos los demás tendrán también el mismo derecho de hacer (Locke, 2000: 39).

En el estado de naturaleza de Locke, entonces, todos los hombres son iguales a la hora de aplicar justicia, y ello es así ya que nadie está subordinado a nadie. Por esta vía queda todo hombre con carta blanca para dominar o incluso matar a otro, en forma legítima; sólo en aquellos casos en los que ese otro lo ha agredido o puesto en riesgo de perder su vida o sus bienes:

Y así es como en el estado de naturaleza un hombre llega a tener poder sobre otro. Pero no se trata de un poder absoluto o arbitrario que permita a un hombre, cuando un criminal ha caído en sus manos, hacer con él lo que venga dictado por el acalorado apasionamiento o la ilimitada extravagancia de su propia voluntad, sino únicamente castigarlo según los dictados de la serena razón y de la conciencia, asignándole penas que sean pro-

porcionales a la trasgresión y que sirvan para que el criminal repare el daño que ha hecho y se abstenga de recaer en su ofensa (Locke, 2000: 39).

Es claro entonces que en el estado de naturaleza de Locke debe primar la ley natural deducida racionalmente con base en la cual se debe restablecer el equilibrio roto por agresiones y agresores. Este a través de sus acciones ha deshecho el equilibrio que la libertad y la igualdad generan entre los hombres. Con dicho equilibrio los hombres tienen seguridad que es básicamente responsabilidad mutua, de unos con otros, en tanto que la ruptura del equilibrio introduce inseguridad entre todos y para todos: “Pues éstas son las dos únicas razones que permiten a un hombre dañar legalmente a otro, es decir, castigarlo. Al transgredir la ley natural, el que realiza una ofensa está declarando que vive guiándose por reglas diferentes de las que manda la razón y la equidad común, las cuales son las normas que Dios ha establecido para regular las acciones de los hombres en beneficio de su seguridad mutua” (Locke, 2000: 39).

Desaparecida la seguridad y reemplazada por la inseguridad, los hombres asumen el derecho a la defensa de sí mismos y del orden destruido por los agresores; frente a éstos el derecho a la defensa conduce al enfrentamiento y castigo con el objetivo de restablecer el equilibrio y enviar un mensaje de fuerza para todo potencial agresor:

Y así el trasgresor es un peligro para la humanidad; pues las ataduras que impedían a los hombres herirse y hacerse violencia unos a otros han sido cortadas y rotas por él. Lo cual, al constituir una trasgresión contra toda la especie y contra la paz y seguridad que estaban garantizadas por la ley de naturaleza, permitirá que cada hombre, en virtud del derecho que tiene de preservar al género humano en general, pueda contener o, si es necesario, destruir aquellas cosas que le sean nocivas, y castigar así a quien haya transgredido

esa ley haciendo de este modo que se arrepienta de haberlo hecho. Y, mediante este procedimiento, lograr que el delincuente se abstenga de volver a cometer el mismo delito, y disuadir con el ejemplo a otros para que tampoco lo cometan. Y en este caso y con base en este fundamento, cada hombre tiene el derecho de castigar al que comete una ofensa, y de ser ejecutor de la ley de naturaleza (Locke, 2000: 40).

De nuevo Habermas nos llama la atención acerca del verdadero responsable de la inseguridad y la agresión en el estado natural lockeano: es el mercado mismo la fuente de inseguridad y de la agresión entre unos y otros. A medida que los hombres están dispuestos a aceptar un nivel superior de socialización, como es vivir dentro del Estado, es porque su capacidad de acumulación y de expansión de sus propiedades privadas crecen en la misma proporción, y, en consecuencia, los castigos para quienes atenten contra ellas deben ser también mayores (Habermas, 1990: 98); pero esta capacidad de intervención punitiva del Estado tiene sus límites y no puede salirse nunca de dicho carácter punitivo, hasta llegar a afectar la propiedad privada legalmente acumulada; ésta queda por fuera de la competencia estatal (Habermas, 1990: 99).

Toda violación del derecho individual supone la reacción del ofendido contra el agresor; en otras palabras, toda agresión supone un agredido y éste tiene el derecho a buscar la reparación; no basta con que el agresor sea señalado, capturado o incluso juzgado o penalizado; esto es sólo una parte, pues se requiere también la reparación completa o proporcional del daño cometido y, frente a esto, tiene el derecho a apelar a la solidaridad de los demás para hacer real su reparación:

Además del crimen que consiste en violar la ley y apartarse de la recta norma de la razón, siempre que un hombre se convierte en un degenerado y

declara que está apartándose de los principios de la naturaleza humana y que es una criatura nociva, hay una injuria común, cometida contra alguna persona; y siempre hay un hombre que sufre daño como consecuencia de esta trasgresión. En un caso así, quien ha padecido el daño tiene, además del derecho de castigar –derecho que comparte con otros hombres–, un derecho particular de buscar reparación de quien le ha causado ese daño. Y cualquier otra persona que considere esto justo puede unirse a quien ha sido dañado, asistiéndole en el propósito de recuperar del ofensor lo que sea necesario para satisfacer el daño que la víctima ha sufrido (Locke, 2000: 41).

El castigo y la ejecución de la pena puede ser definida por la víctima misma, en el estado de naturaleza, o por los tribunales y jueces si se está en un escenario post-estado de naturaleza; pero lo que no puede ser delegado ni confiado a nadie son los términos de la reparación; esto sólo lo puede hacer la persona que ha sido víctima, sólo ella puede definir el contenido de la reparación y sus alcances y sin este componente básico el cumplimiento de la ley natural sería incompleta o incluso inexistente. Si la víctima no es reparada en los términos que ella exija el victimario seguirá siendo culpable y el equilibrio libertad-igualdad seguirá roto, con las consecuencias ya señaladas de inseguridad generalizada para todos:

De estos dos distintos derechos –el de castigar el crimen a fin de contenerlo y de impedir que vuelva a cometerse, derecho que tiene todo el mundo; y el de buscar reparación, derecho que sólo pertenece a quien ha sido injuriado– proviene el que el magistrado, quien por ser tal tiene el derecho común de castigar, pueda en muchas ocasiones, cuando el bien público no exige que la ley se ejecute, remitir el castigo, por su propia autoridad, correspondiente a las ofensas criminales cometidas; sin embargo, no podrá perdonar la satisfac-

ción que se le debe a la persona privada que haya recibido el daño. Quien ha sufrido el daño tiene el derecho de exigir, en su propio nombre, una reparación, y es él y sólo él quien puede perdonarla (Locke, 2000: 41).

Esta lógica que conduce a concluir la validez de la exigencia de la reparación puede ser vista como impracticable desde el punto de vista de nosotros, ciudadanos, que se supone lo son de un estado de derecho en el cual no está permitido que los hombres sean jueces de sus propias causas y se tomen la justicia por sus propias manos. Recordemos que Locke nos está no sólo describiendo el estado de naturaleza tal como lo entiende, sino que también está sentando las bases del contrato que deberá conducir al Estado en el cual se supone que la ley natural queda subsumida en la ley positiva. Esto significa que en caso de conflicto entre la una y la otra deberá primar la ley natural. El Estado que surja del contrato no puede aniquilar la ley natural y abrogarse el derecho a hacer nuevas todas las cosas a partir de la ley positiva, ni siquiera con el argumento de la voluntad divina:

A esta extraña doctrina –es decir, a la doctrina de que en el estado de naturaleza cada hombre tiene el poder de hacer que se ejecute la ley natural– se le pondrá, sin duda, la objeción de que no es razonable que los hombres sean jueces de su propia causa; que el amor propio los hará juzgar en favor de sí mismos y de sus amigos, y que, por otra parte, sus defectos naturales, su pasión y su deseo de venganza los llevarán demasiado lejos al castigar a otros, de lo cual sólo podrá seguirse la confusión y el desorden; y que, por lo tanto, es Dios el que ha puesto en el mundo los gobiernos, a fin de poner coto a la parcialidad y violencia de los hombres (clara alusión a Hobbes y a la justificación del gobierno absoluto que constituye el punto central de Leviatán) (Locke, 2000: 43).

ESTADO DE GUERRA

Para Locke la causa de la desaparición del estado de naturaleza es el surgimiento inevitable del conflicto; un estado que, como se ha señalado, para Locke es sinónimo de paz, armonía y tranquilidad, escenario en el que todo hombre es libre, autónomo, juez de sí mismo y, sobre todo, propietario, se rompe y se hace añicos debido a que de todas maneras existen hombres inconformes con lo que tienen y con lo que son y se dejan llevar por sus pasiones y terminan agrediendo a los demás. Las víctimas se ven en la necesidad de defenderse y de ejercer el derecho a recuperar lo que les ha sido arrebatado y a ser reparados. Tal es lo que Locke denomina “estado de guerra”:

El estado de guerra es un estado de enemistad y destrucción; y, por lo tanto, cuando se declara mediante palabras o acciones, no como resultado de un impulso apasionado y momentáneo, sino con una premeditada y establecida intención contra la vida de otro hombre, pone a éste en un estado de guerra contra quien ha declarado dicha intención. Y de este modo expone su vida al riesgo de que sea tomada por aquél o por cualquier otro que se le una en su defensa y haga con él causa común en el combate. Pues es razonable y justo que yo tenga el derecho de destruir a quien amenaza con destruirme a mí (Locke, 2000: 46).

Es clara entonces la diferencia con Hobbes: mientras para éste el estado de naturaleza es de por sí un estado de guerra en cuanto es el enfrentamiento y la agresión permanentes, para Locke el estado de naturaleza es de paz y de tranquilidad pero se rompe a causa de las pasiones y ambiciones de unos cuantos por lo cual se pasa al estado de guerra. En otras palabras, el hombre hobbesiano no conoce la paz sino la guerra pero busca superar ésta para llegar a aquélla, en tanto que el hombre lockeano nace y conoce la paz pero la pierde debido al conflicto generado por unos pocos. Común a ambos tenemos la ley natural

que porta el hombre y que lo lleva a defender la vida como prioridad innegociable. Locke acepta que un comportamiento pacífico y solidario es posible y que la generalidad de los hombres ha vivido, viven o desearían vivir así. Para Hobbes no es así: para Hobbes el hombre desde que nace vive en la zozobra constante, en la inseguridad y la intranquilidad originada por la desconfianza que le generan los otros, más al igual que el hombre de Locke, el hombre hobbesiano quisiera y añora vivir en paz:

En virtud de la ley fundamental de naturaleza, un hombre debe conservarse a sí mismo hasta donde le resulte posible; y si todos no pueden ser preservados, la salvación del inocente ha de tener preferencia. Y un hombre puede destruir a otro que le hace la guerra, o a aquel en quien ha descubierto una enemistad contra él, por las mismas razones que puede matar a un lobo o a un león. Porque los hombres así no se guían por las normas de la ley común de la razón, y no tienen más regla que la de la fuerza y la violencia. Y, por consiguiente, pueden ser tratados como si fuesen bestias de presa: esas criaturas peligrosas y dañinas que destruyen a todo aquel que cae en su poder (Locke, 2000: 47).

Es claro entonces que para Locke no todos los hombres son violentos, la mayoría son pacíficos; la consecución de la paz no siempre es posible en toda la extensión de la palabra, nos vemos obligados a aceptar algún grado de inseguridad y de violencia, incluso es probable que sea necesario matar a los responsables de la agresión y la violencia. Atentar contra la libertad personal implica un atentado no sólo contra la persona sino contra todo lo que es su entorno: sus allegados y sus propiedades, y viceversa, atentar contra las propiedades y allegados es atentar contra la libertad de la persona; lo uno va con lo otro y frente a dicha persona es válido y obligante reaccionar incluso con la violencia que sea necesaria para lograr que desista de sus intenciones agresivas:

Y de aquí viene el que quien intenta poner a otro hombre bajo su poder absoluto se pone a sí mismo en una situación de guerra con él; pues esa intención ha de interpretarse como una declaración o señal del que quiere atentar contra su vida. Porque yo tengo razón cuando concluyo que aquel que quiere ponerme bajo su poder sin mi consentimiento podría utilizarme a su gusto en cuanto me tuviera, y podría asimismo destruirme en cuanto le viniese en gana. Pues nadie desearía tenerme bajo su poder absoluto, si no fuera para obligarme a hacer cosas que van contra mi voluntad, es decir, para hacer de mí un esclavo. Estar libre de esa coacción es lo único que puede asegurar mi conservación; y la razón me aconseja considerar a un hombre tal como a un enemigo de mi conservación, capaz de privarme de esa libertad que me protege (Locke, 2000: 47).

El hombre puede matar a quien le agrede porque tal es la lógica del estado de guerra según Locke, y actuar así es ser racional y ajustarse a la legalidad de la naturaleza; el agresor es quien inicia y genera el estado de guerra y una vez ello sucede la persona tiene que responder con la misma lógica:

Esto hace que sea legal el que un hombre mate a un ladrón que no le ha hecho el menor daño ni ha declarado su intención de atentar contra su vida, y se ha limitado, haciendo uso de la fuerza, a tenerlo en su poder arrebatando a ese hombre su dinero o cualquier otra cosa que se le antoje. Pues cuando alguien hace uso de la fuerza para tenerme bajo su poder, ese alguien, diga lo que diga, no logrará convencerme de que una vez que me ha quitado la libertad, no me quitará también todo lo demás cuando me tenga en su poder. Y, por consiguiente, es legal que yo lo trate como a persona que ha declarado hallarse en un estado de guerra contra mí; es decir, que me está permitido matarlo si puedo, pues ése es el riesgo al que se expone con justicia quien introduce un estado de guerra (Locke, 2000: 48).

El mismo Locke al final del capítulo tres sobre “El Estado de Guerra” hace un resumen en el cual establece las diferencias con Hobbes: “Aquí tenemos la clara diferencia entre el estado de naturaleza y el estado de guerra; y a pesar de que algunos los han confundido (se refiere a Hobbes), se diferencian mucho el uno del otro. Pues el primero es un estado de paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación, mientras que el segundo es un estado de enemistad, malicia, violencia y mutua destrucción. Propiamente hablando, el estado de naturaleza es aquel en el que los hombres viven juntos conforme a la razón, sin un poder terrenal, común y superior a todos, con autoridad para juzgarlos” (Locke, 2000: 48).

Como queda dicho este estado idílico se rompe por el uso equivocado de la fuerza al llevarla contra otra persona. Esta puede y debe defenderse incluso frente a la sola intención de agresión, tesis que también defiende Hobbes y que significa la legitimación de las acciones agresivas preventivas esto es, guerras y ataques iniciadas con el objetivo de enviar un mensaje de fuerza a quien pretenda agredirme para que de esta forma desista a tiempo de hacerlo:

Pero la fuerza, o una intención declarada de utilizar la fuerza sobre la persona de otro individuo allí donde no hay un poder superior y común al que recurrir para encontrar en él alivio, es el estado de guerra; y es la falta de la oportunidad de apelar lo que le da al hombre el derecho de hacer la guerra a un agresor, incluso aunque éste viva en sociedad y sea un conciudadano. Por eso, a un ladrón al cual yo no puedo dañar sino recurriendo a la ley cuando ya me ha robado todo lo que tengo, puedo, sin embargo, matarlo, aunque sólo quiera robarme mi caballo o mi gabán (Locke, 2000: 48).

Según Locke, entonces, la persona puede y debe defenderse, y lo postula incluso existiendo el Estado con lo cual está aceptando que la lógica del estado

de guerra permanente es un escenario post-pacto, máxime cuando el Estado, por su esencia misma, es lento y poco ágil a la hora de defender al ciudadano; éste puede hacer uso de la lógica del estado de guerra mientras la ley no llegue en su auxilio a la hora de una agresión:

Porque la ley, que fue hecha para mi protección, me permite, cuando ella no puede intervenir en favor de la defensa *de* mi vida en el momento en que ésta es amenazada por la fuerza, vida que, una vez que se pierde, ya no puede recuperarse, me permite, digo, defenderme a mí mismo; y me da también el derecho de hacer la guerra y la libertad de matar al agresor. Porque el agresor no me concede tiempo para apelar a nuestro juez común ni para esperar la decisión de la ley en aquellos casos en los que, ante pérdida tan irreparable, no puede haber remedio para el daño causado. La falta de un juez común que posea autoridad pone a todos los hombres en un estado de naturaleza; la fuerza que se ejerce sin derecho y que atenta contra la persona de un individuo produce un estado de guerra, tanto en los lugares donde hay un juez común como en los que no lo hay (Locke, 2000: 49).

Esta última frase corrobora el hecho de la aceptación, por parte de Locke, de la no desaparición en el escenario postpacto de la lógica del estado de guerra. Es posible y fáctico, que la violencia y la agresión continúen en dicho escenario:

Pero cuando la fuerza deja de ejercerse, cesa el estado de guerra entre quienes viven en sociedad, y ambos bandos están sujetos al justo arbitrio de la ley. Pues entonces queda abierto el recurso de buscar remedio para las injurias pasadas, y para prevenir daños futuros. Mas allí donde no hay lugar a apelaciones –como ocurre en el estado de guerra– por falta de leyes positivas y de jueces autorizados a quienes poder apelar, el estado de guerra conti-

núa una vez que empieza; y el inocente tiene derecho de destruir al otro con todos los medios posibles, hasta que el agresor ofrezca la paz y desee la reconciliación en términos que puedan reparar el daño que ya ha hecho, y que den seguridades futuras al inocente (Locke, 2000: 49).

Se supone que existen instrumentos institucionales y legales para tramitar pacíficamente las diferencias y conflictos y su función es la de capturar y castigar a los agresores y la de garantizar la reparación hacia las víctimas. Pero desafortunadamente no siempre dichos instrumentos funcionan bien, y las víctimas se encuentran con una justicia corrupta y venal:

Es más: allí donde la posibilidad de apelar a la ley y a los jueces constituidos está abierta, pero el remedio es negado por culpa de una manifiesta perversión de la justicia y una obvia tergiversación de las leyes para proteger o dejar indemnes la violencia o las injurias cometidas por algunos hombres o por un grupo de hombres, es difícil imaginar otro estado que no sea el de guerra; pues siempre que se hace uso de la violencia o se comete una injuria, aunque estos delitos sean cometidos por manos de quienes han sido nombrados para administrar justicia, seguirán siendo violencia e injuria, por mucho que se disfracen con otros nombres ilustres o con pretensiones o apariencias de leyes. Pues es el fin de las leyes proteger y restituir al inocente mediante una aplicación imparcial de las mismas, y tratando por igual a todos los que a ellas están sometidos (Locke, 2000: 50).

DEL ESTADO DE GUERRA AL CONTRATO SOCIAL Y AL ESTADO

Para Locke lo mismo que para Hobbes la solución al estado de guerra es la suscripción de un pacto que constituya al Estado. La razón de ser de éste como se ha dicho es la de proteger y regular la propiedad pri-

vada, lo cual supone que todo hombre tiene derecho a poseer, lo cual es la realidad del estado de naturaleza: hacer de cada hombre un propietario. “Pues siendo la conservación de la propiedad el fin del gobierno y aquello para lo cual los hombres entran en sociedad, necesariamente presupone y requiere que el pueblo tenga propiedad, sin la cual hemos de suponer que perder todo esto para entrar en sociedad, que fue el fin por el cual entraron en ella, sería un absurdo excesivo para cualquiera” (Locke, 2000: 50).

Los hombres miembros del Estado que se han hecho propietarios en el estado de naturaleza se convierten en ciudadanos de dicho Estado al suscribir el pacto que lo genera: aceptar convertirse en un organismo político, deliberante, con poder para regular los procesos de acumulación individual. Pero es evidente que para Locke el ciudadano tiene un perfil y una naturaleza especial: es un ciudadano propietario; no concibe Locke el Estado con miembros no propietarios de algo; todo ciudadano posee así sea algo mínimo. Es más, sin propietarios no es concebible el Estado. Locke distingue dos pactos que generan dos instituciones diferentes. Un primer pacto es aquel de carácter general por el cual los hombres abandonan el estado de naturaleza y conforman una sociedad civil, donde todos son iguales y libres; un segundo pacto, de carácter específico es aquel por el cual los hombres constituyen un Gobierno con la misión exclusiva de proteger la propiedad privada de los miembros, y como tal será evaluada su gestión: qué tanto protege la propiedad privada de los ciudadanos, dado que si este mandato llegare a incumplirse, los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de rebelarse contra dicho Gobierno. De lo anterior se concluye que sociedad civil normalmente habrá una y sólo se disuelve en caso de invasión y dominio por parte de una potencia extranjera; en tanto que Gobiernos pueden existir muchos pues cada vez que su gestión no satisfaga a los asociados estos procederán a cambiarlo. Estas tesis son claras en lo que ha sido la tradición política parlamentaria británica, donde

los gobiernos cambian con alguna frecuencia. A diferencia de Hobbes, entonces Locke no es partidario de un Estado que tenga exclusivamente el monopolio de la fuerza, aunque la tenga formalmente. En la práctica el ciudadano conserva el derecho a defenderse incluso existiendo y estando rigiendo el Estado: “Para evitar este estado de guerra –en el que sólo cabe apelar al Cielo, y que puede resultar de la menor disputa cuando no hay una autoridad que decida entre las partes en litigio– es por lo que, con gran razón, los hombres se ponen a sí mismos en un estado de sociedad y abandonan el estado de naturaleza. Porque allí donde hay una autoridad, un poder terrenal del que puede obtenerse reparación apelando a él, el estado de guerra queda eliminado y la controversia es decidida por dicho poder” (Locke, 2000: 50).

Los gobiernos pueden cambiar, pero la sociedad permanece; esto significa que la estructura de la propiedad y de la esfera económica no se altera, permanece inmodificable; de ahí que no es posible ni una redistribución de la propiedad de la tierra ni una expropiación por parte de Gobierno alguno, siendo esto último una de las medidas más apetecidas por la Monarquía en la época. Ya hemos dicho y descrito cómo y por qué surge el Estado en Locke: la necesidad de preservar y regular la propiedad privada, amenazada por el proceso de acumulación desigual de la riqueza, por el aumento de la población y la escasez de tierras. Frente a este escenario el hombre sopesa qué le es menos costoso: ceder parte de sus derechos naturales (derecho a acumular, derecho a defenderse y defender lo acumulado) para ganar en seguridad, o mantener dichos derechos con el riesgo de ser atacado y expropiado por la fuerza por quienes no poseen lo mismo. Ante dicho dilema se supone que el hombre optó por ceder derechos, aceptando que sea el Estado quien se responsabilice de ello. Pero lo harán sólo si el resultado final, comparando costos versus beneficios, es positivo en términos de protección de la vida y de las propiedades acumuladas. Esto es, una concepción eminentemente pragmática de la política: ante todo

resultados y beneficios para todos los ciudadanos. Es, como lo señala Habermas (1990: 98), el canje de un tipo de derechos por otro tipo de derechos que al ciudadano se le presentan como más útiles en términos de sus intereses: “Los derechos naturales a la libertad, a la vida y a la propiedad no quedan suspendidos en el estado social; son solo, por así decirlo, canjeados por derechos civiles estatalmente sancionados, como si el poder de los particulares ya no fuera suficiente para su imposición”.

El tipo de organización política y social que surja del contrato debe tener claro que quien esté al frente de él, ya sea un rey, una asamblea aristocrática o una asamblea republicana finalmente son hombres de carne y hueso con los intereses, pasiones y apetitos propios de todo ser humano; no todo Estado es garantía de que los conflictos y las agresiones sean castigadas y reparadas justamente; y no es válido ni ética, ni política, ni jurídicamente el que el Estado, cualquiera que él sea, pretenda legitimarse ante los ciudadanos por el hecho de capturar y castigar al victimario y dejar de lado el componente de la reparación de la víctima:

Concedo sin reservas que el gobierno civil ha de ser el remedio contra las inconveniencias que lleva consigo el estado de naturaleza, las cuales deben ser, ciertamente, muchas cuando a los hombres se les deja ser jueces de su propia causa. Pues no es fácil imaginar que quien fue tan injusto como para cometer una injuria contra su prójimo sea al mismo tiempo tan justo como para castigarse a sí mismo por ello. Pero quiero que quienes me hagan esta objeción recuerden que los monarcas absolutos son también simples hombres; y si el gobierno ha de ser el remedio de esos males que se siguen necesariamente del que los hombres sean jueces de su propia causa, siendo, pues, el estado de naturaleza algo insostenible, desearía saber qué clase de gobierno será, y si resultará mejor que el estado de naturaleza, aquel

en el que un hombre, con mando sobre la multitud, tiene la libertad de juzgar su propia causa y de hacer con sus súbditos lo que le parezca, sin darle a ninguno la oportunidad de cuestionar o controlar a quien gobierna según su propio gusto, y a quien debe someterse en todo lo que haga, ya sean sus acciones guiadas por la razón, por el error o por el apasionamiento (Locke, 2000: 44).

¿Cuándo las acciones del gobernante están guiadas por la razón? ¿Cuándo por el error o por el apasionamiento? ¿Vale la pena superar el estado de naturaleza, esto es, el estado en el cual las víctimas tienen el derecho a definir el contenido y los alcances de la reparación en caso de agresiones y violencia con sus personas y sus bienes para reemplazarlo, dicho estado de naturaleza, por un Estado que captura, castiga y reprime pero ignora la reparación? Frente a este interrogante Locke (2000: 44) es claro: “Mucho mejor sería la condición del hombre en su estado natural, donde, por lo menos, los individuos no están obligados a someterse a la injusta voluntad del prójimo; y si el que juzga lo hace mal, ya sea en su propia causa o en la de otro, será responsable por ello ante el resto de la humanidad”.

Pero, ¿es realista devolver la historia y regresar al estado de naturaleza ante la decepción de este Estado No-Reparador surgido del contrato? Ciertamente tomado literalmente la respuesta es no; pero lo que debemos señalar es si dicho estado de naturaleza desapareció con el contrato. Al observar el panorama mundial (no sólo el de la época de Hobbes y Locke, sino hoy más que nunca) es claro que el estado de naturaleza sigue vigente sólo que con otro contenido, fruto, al fin y al cabo, de los elementos nuevos agregados por los más de 300 años transcurridos desde la época en que estos textos fueron escritos. Pero ya Locke alcanzó a avizorar los nuevos escenarios: estado de naturaleza ya no sólo entre los hombres sino entre los Estados, entes surgidos precisamente como superación, se supone, de aquél:

Suele hacerse con frecuencia la pregunta siguiente, que es considerada como poderosa objeción: «¿Dónde pueden encontrarse hombres que existan en un estado natural así? ¿Existieron alguna vez?». A esta pregunta baste por ahora responder diciendo que, como todos los príncipes y jefes de los gobiernos independientes del mundo entero se encuentran en un estado de naturaleza, es obvio que nunca faltaron en el mundo, ni nunca faltarán hombres que se hallen en tal estado. He dicho todos los gobernantes de comunidades independientes, ya estén ligadas con otras o no; pues no todo pacto pone fin al estado de naturaleza entre los hombres, sino solamente el que los hace establecer el acuerdo mutuo de entrar en una comunidad y formar un cuerpo político. Hay otras promesas y convenios que los hombres pueden hacer entre sí, sin dejar por ello el estado de naturaleza (Locke, 2000: 44).

Considero optimista a Locke cuando afirma que los hombres mediante acuerdos o pactos adscriben a un Estado y por tal hecho abandonan el estado de naturaleza: “Yo voy todavía más allá y afirmo que los hombres se hallan naturalmente en un estado así, y que en él permanecen hasta que, por su propio consentimiento, se hacen a sí mismos miembros de alguna sociedad política” (Locke, 2000: 45).

Si entendemos el estado de naturaleza en el sentido de Locke es difícil aceptar que hombre alguno pueda sustraerse a los comportamientos y a la lógica de dicho estado aún después del pacto. Tras éste los hombres siguen siendo los mismos sólo que enfrentan la misma lógica del estado de naturaleza pero a otro nivel, en un escenario político cuál es el Estado, idea que desarrollo en otro texto (Marín, 2004: 11). Pero tanto para Hobbes como para Locke el estado de naturaleza desaparece y se supera a través del pacto, pero ello sucede debido a la agudización de los enfrentamientos y las agresiones entre unos y otros.

LA INTERPRETACIÓN DE C.B. MACPHERSON VERSUS LA INTERPRETACIÓN DE K. VAUGHN

En esta última parte queremos mostrar, en forma muy esquemática, dos interpretaciones acerca de lo expuesto arriba partir de John Locke, más como dos ejemplos de lo mucho que las ideas de Locke han incidido en diferentes debates acerca del origen de la sociedad capitalista, en su vertiente de democracia liberal y que hoy en día ha cobrado especial relevancia. Como hemos mostrado en nuestro texto *La teoría del valor trabajo en John Locke y David Hume* (Marín, 2006), para Locke todo producto del trabajo es propiedad de quien lo produce, con mucha más razón si es un producto “procesado” (no perecedero); ahora bien, esta restricción desaparece con la introducción del dinero pues éste tiene la virtud de convertir todo producto en “procesado” o “no perecedero”, lo cual automáticamente permite la acumulación sin límites. Concibe el dinero básicamente como “capital” y éste lo ve como la única función de aquél: medio para generar nuevas y lucrativas inversiones en aras del acrecentamiento del comercio. Para Mcpherson, en otras palabras, Locke defiende la acumulación por la acumulación misma. Para afirmar tal tesis Macpherson trae la siguiente cita, incluida por Vaughn (1980: 30) en su texto ya citado:

El fin principal del comercio son las riquezas y el poder que se engendran uno al otro. La riqueza consiste en muchos efectos que tendrán un precio para los extranjeros, y que es probable no sean consumidos en el interior, pero especialmente en mucha plata y oro. El poder consiste en un gran número de hombres, y capacidad para mantenerlos. El comercio conduce a ambas cosas aumentando el acervo y el propio pueblo. Y el uno al otro. (Estas notas, que se encuentran en una hoja suelta en la Bodleian Library, tienen por título “Comercio, Ensayo 1674”).

Para Macpherson los supuestos de Locke respecto al estado de naturaleza son absurdos, pues sólo son ciertos en los hombres abstractamente concebidos mas no en la vida real. Según Macpherson, Locke supone que en el estado de naturaleza existen y ocurren acuerdos y contratos, de forma permanente, en el mundo económico; es más, el estado de naturaleza es básicamente un mundo económico, donde las personas están dedicadas exclusivamente a la acumulación para un mayor bienestar. Mundo económico para Macpherson significa mundo capitalista donde el trabajo es una mercancía más que se transa en el mercado lo cual se traduce en un número grande de personas que viven de su trabajo y del salario recibido. Señala, como incluso el mismo Locke acepta, que la pobreza es evidente en estas personas que “andan con una mano por delante y otra por detrás”. Vaughn no comparte esta interpretación y le parece que el texto de Locke no da para sacar tales conclusiones: “En apoyo de sus afirmaciones, MacPherson cita un pasaje donde Locke describe el efecto embrutecedor del tipo de trabajo que debe hacer la mayoría de los trabajadores, y varias referencias en que Locke menciona que los trabajadores generalmente viven al nivel de subsistencia. Sin embargo, en ninguno de estos pasajes se encuentra uno de estos efectos presentado como consecuencia necesaria o aun deseable de la actividad capitalista” (Vaughn, 1980: 135).

Considera por su parte que las referencias de Locke son al nivel de desarrollo de la Inglaterra de la época y a la dificultad para ahorrar dado lo bajo de los salarios, y no tanto a que la situación fuese de miseria:

Locke sí mencionó en varios pasajes que los trabajadores habitualmente viven “de la mano a la boca”, pero esto no era una ley de bronce de los salarios, sino, en cambio, una observación del estado general de la época. Más aún, cuando Locke dice esto en conexión con su descripción de la velocidad del dinero, no se está refiriendo a una condición miserable del campesinado inglés, sino

al hecho de que los trabajadores por lo general no tienen otra fuente de ingresos más que su trabajo y habitualmente gastan cada penique que ganan, sin poder ahorrar nada. Esto no dice nada acerca de su nivel de vida, que puede variar con la prosperidad de la nación (Vaughn, 1980: 135).

Pero en este punto consideramos más acertado el análisis de Macpherson dado que salarios bajos y su consecuencia, imposibilidad de ahorro necesariamente generan una condición de miseria que Vaughn no ve y que Macpherson sí. Por lo tanto, para éste el estado de naturaleza de Locke es y hace apología de las relaciones económicas capitalistas las cuales tienen en la apropiación su expresión más importante y determinante. Para Vaughn si bien la identificación de estado de naturaleza con relaciones y procesos económicos de tipo capitalista no necesariamente se traduce en apología de la apropiación capitalista; lo que significa y muestra Locke, es el hecho de que los hombres en su estado de naturaleza se comportan racionalmente en cuanto que se procuran, según sus capacidades, los recursos necesarios para su bienestar, y gracias a ello la calidad y el nivel de vida de los individuos particulares y de la sociedad en su conjunto, tiende siempre a mejorar; la dinámica de acumulación premia a los disciplinados, eficientes y trabajadores, y penaliza la holgazanería y a los perezosos y ello, finalmente, redundará en beneficio para la sociedad en su conjunto:

(...) pero si en el curso de los argumentos de Locke aporta una justificación al capitalismo, ello es sólo incidental a su básico propósito de afirmar el derecho de los hombres libres a velar por su propio bienestar, hasta el límite de su capacidad. Si el capitalismo se justifica sólo es por ser consecuencia de que los hombres afirmen tal derecho mediante su posesión de propiedad privada. Para Locke, la propiedad privada es completamente moral ya que brota de la aplicación del derecho natural por los hombres, opera para recompensar la industria y

castigar la holgazanería, y tiene el efecto de beneficiar a toda la república (Vaughn, 1980: 136).

Lo que sí destaca Vaughn es la primacía de lo económico en el proceso de construcción de la sociedad y del Estado: es lo que motiva a los hombres a actuar y a vivir en sociedad dado que de ello depende su bienestar y su sobrevivencia y es desde estos objetivos que los hombres validan o descalifican la sociedad y el Estado:

Ya sea que la economía pudiese haber existido antes de la formación del gobierno, o no, la verdadera aportación de Locke es su afirmación de que el funcionamiento de la economía es una fuerza primaria para mantener unida la sociedad civil. La economía es la motivación mayor tras el acuerdo de formar una sociedad, para empezar; su protección justifica las facultades del gobierno, y por necesidad ha de venir antes que las del capricho real, el orgullo nacional o la conquista extranjera. Y como es la fuente última de bienestar de la comunidad, la mala administración de la economía y la pérdida de libertad que esto engendra pueden justificar una revolución, y la justifican (Vaughn, 1980: 136).

CONCLUSIONES

El estado de naturaleza en Locke es una categoría de análisis que le permite validar a posteriori un determinado tipo de Estado y de Sociedad: el Estado burgués conformado por ciudadanos propietarios que a partir de su trabajo puedan y pueden acumular riqueza y generarse bienestar; y una sociedad liberal en la cual cada quien pueda trabajar por el logro de sus intereses personales y particulares, y en forma tranquila, segura y en paz, garantizado esto por el Estado. Como afirma Habermas, tanto la sociedad como el Estado surgen de lógicas diferentes; mientras la sociedad responde a una lógica de bienestar, paz y trabajo, el Estado responde a una lógica de

fensiva y reaccionaria: “La sociedad es creada por nuestras necesidades, el Estado por nuestras debilidades. Cualquier estado de la sociedad es benéfico, el Estado, incluso en su mejor constitución, es un mal necesario; pues el mal de la operación es una consecuencia de la desigualdad política entre amos y siervos y no de la distinción social entre pobres y ricos (Habermas, 1990: 100, citando a Thomas Paine, 1776, *Common Sense*).

A través del tránsito del estado natural lockeano al Estado se da la positivización del derecho natural; éste sólo puede conservar su sustancia en la medida en que se medie en derechos civiles, mercantiles y políticos. En las economías de libre mercado es donde los derechos naturales pueden realizarse más adecuadamente, una vez que el estado de naturaleza ha sido roto:

La positivización del derecho natural, tan pronto como los *Rights of Man* confluyen con los *Principales of Society* bajo el nombre común de *Laws of Nature*, no es ningún asunto de revoluciones. Los derechos naturales encuentran su leal correspondencia en las leyes del comercio y del tráfico; los individuos particulares obedecen éstas porque afectan inmediatamente a su interés y no porque el Estado imponga leyes formales bajo amenaza de castigo. Por esto, la praxis de un comercio libre y general garantizará los derechos humanos más rigurosamente que cualquier otra teoría que, habiéndose convertido en poder político sobre la opinión pública, dicte leyes y positivice así el derecho natural (Habermas, 1990: 100).

El estado de guerra, caracterizado por el conflicto y el enfrentamiento permanente de unos contra otros, es una segunda categoría de análisis que le permite a Locke mostrar los procesos de quebrantamiento de la armonía y la paz que sucede cuando los ambiciosos y los avaros desean y deciden a quitar y robar lo que otros han conquistado con su trabajo. La génesis del

conflicto social para Locke, entonces, tiene su origen en la violación, por parte de algunos, de las reglas de juego que imperan en el estado de naturaleza, esto es, la libertad y la igualdad naturales. Lo anterior se agrava con la escasez de los recursos, especialmente de la tierra la cual fue apropiada por parte de quienes llegaron primero y que con su trabajo fueron convirtiéndose en propietarios. Este estado de cosas sólo es posible controlarlo, administrarlo y canalizarlo mediante la figura del Estado político, liberal en lo económico y autoritario en lo político. La otra gran característica del Estado propuesto por Locke es la

de darle todo el poder a la rama legislativa, esto es, al parlamento, en tanto expresión de la sociedad civil a través de sus representantes elegidos directamente por los ciudadanos; los demás poderes, y principalmente el ejecutivo deben estar supeditados a aquel. Pero si tenemos en cuenta que desde los tiempos de la Revolución (1640-1688) el poder legislativo estuvo controlado por los propietarios a través de sus delegados es claro entonces el sentido del Estado, su perfil y el para qué de su creación y existencia: proteger los intereses de los propietarios.

BIBLIOGRAFÍA

Habermas, J. "La doctrina clásica de la política en la relación con la filosofía social". *Teoría y praxis*. Buenos Aires: Sur, 1966.

Locke, J. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

Marín, C. "De Thomas Hobbes a Adam Smith: de enfrentamientos a muerte a alianzas estratégicas". *Revista Universitas Alphonsiana* 4. (2004): 11 – 28.

---. *La teoría del valor trabajo en John Locke y David Hume: Análisis Comparativo*. Informe Final de Investigación. Bogotá, Universidad de La Salle. 2006.

Macpherson, C.. *La teoría política del individualismo posesivo*. Traducción de J. R. Capella. Barcelona: Editorial Fontanella, 1979.

Vaughn, K. *John Locke, economista y sociólogo*. Traducción de Juan José Utrilla. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.